

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Marzo 18 de 2022.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 02 de Marzo de 2022 a las 5:00 p.m. (véase archivo # 33 del expediente digital), termino durante el cual no hubo oposición alguna. - Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 493**

Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00245-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se declarará en firme el dictamen allegado por el Laboratorio Genes y glosado en la demanda respecto a la toma de muestra de ADN practicada a la menor de edad Darling Kamila Chicue Garzón, a la señora María Viviana Garzón Perez y al demandante como presunto padre de la citada niña señor Jackson Mauries Quintero.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

**1.-DECLARAR** en firme el dictamen allegado por el Laboratorio Genes y glosado en la demanda respecto a la toma de muestra de ADN practicada a la menor de edad Darling Kamila Chicue Garzón, a la señora María Viviana Garzón Perez y al vinculado en el proceso como el presunto padre de la citada niña señor Jackson Mauries Quintero.

## **2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **viernes trece (13) del mes de mayo de 2022, desde las 8.30 de la mañana,** la cual se realizará de manera virtual.

## **3- DECRETO DE PRUEBAS.**

### **Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Darling Kamila Chicue Garzón (Pág. 1-2 archivo # 03 del expediente digital).
- Cedula de ciudadanía del demandante (Pág. 1-2 archivo # 03 del expediente digital).
- Resultado de la prueba de ADN practicada a la menor de edad, su señora madre y al demandante (Pág. 4-5 archivo # 03 y pág. 3-4 archivo # 16 del expediente digital).

**Testimonial:** Se abstiene el despacho de escuchar prueba testimonial alguna, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y la menor de edad.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandada Sra. María Viviana Garzón Pérez:**

**Documental.** No fue aportada, la demanda no fue contestada.

**Testimonial:** No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandada Sr. Milton Cesar Chicue Cardona:**

**Documental.** No fue aportada, la demanda no fue contestada.

**Testimonial:** No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al señor Jackson Mauries Quintero, y a los demandados María Viviana Garzón Perez y Milton Cesar Chicue Cardona, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena al señor **Jackson Mauries Quintero** allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.
- Se ordena a la señora **María Viviana Garzón Pérez** aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad Darling Kamila.

**4.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5.-** Infórmese sobre la audiencia por el medio más expedito adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 44 DEL 22/MARZO/2022.